

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Expediente 11001-31-03-040-2016-00750-00

Previamente a continuar con la etapa procesal pertinente y siendo criterio de esta funcionaria el deber oficioso de revisar la actuación surtida, se advierte que obra en el expediente memorial de la parte actora allegando escrito de “Promesa de Compraventa”, suscrita el 6 de abril de 2018 por ÁLVARO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y JAIME SÁNCHEZ OLAYA, en cuya cláusula SEXTA se lee:

*“**PRECIO.-** El precio del inmueble casa o unidad prometido en venta es la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$198.000.000.00) moneda corriente**, valor que ha sido cancelado por **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** por medio del reconocimiento de pago de la acreencia que se persigue ante el juzgado 40 Civil del circuito radicado 11001310304020160075000 tanto en la demanda principal como en la acumulada razón por la cual al suscribirse este instrumento y con la entrega del inmueble se dará la terminación del proceso por pago total..”.*

Se adjunta al citado escrito, acta de entrega del inmueble de la casa No. 11 del Conjunto Residencial Villa Nueva, ubicado en la calle 35 No. 22 A-03, Manzana 9 de la ciudad de Girardot- Cundinamarca.

Se observa que el citado documento, pese a haber sido rotulado como “promesa de compraventa”, constituye en verdad una dación en pago, del inmueble allí relacionado, a fin de satisfacer las acreencias objeto del presente proceso ejecutivo, tanto de la demanda principal como de la acumulada, pago que el demandante aceptó en virtud de lo cual suscribió el respectivo contrato, naciendo así a la vida jurídica una nueva relación contractual que comporta el pago de las obligaciones génesis de la acción y a la cual quedaron sometidas las partes, con las obligaciones y acciones propias de esta relación contractual.

Así las cosas, habiéndose extinguido la obligación materia de la presente acción, este Despacho procede a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., sin que haya condena al pago de costas procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso tanto de la demanda principal como de la acumulada, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciase.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *lb.*

TERCERO: Sin costas.

Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez